



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre Violencia del Estado de Tabasco.**

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:**

La suscrita Diputada KARLA MARÍA RABELO ESTRADA de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre Violencia del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante mucho tiempo, a nivel nacional y Estatal, se han realizado modificaciones a las Leyes, a fin de erradicar la violencia en contra de las mujeres, que como sabemos, puede darse en diversas formas y características, siendo las más comunes, la violencia psicológica, física, económica y sexual, sin embargo, no son los únicos ámbitos en los que se presenta puesto que también existe violencia en el ámbito laboral y social.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves y lamentablemente tolerados en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en espacios públicos, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10. En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el mes de enero del 2020, a nivel nacional, hubo un total de 4, 588 casos, en donde las mujeres son presuntas víctimas de lesiones dolosas, registrándose en el Estado de Tabasco un total de 76 casos, de las llamadas realizadas al Sistema 9-1-1, relacionadas con incidentes de violencia en contra de la mujer, en tabasco se registraron un total de 78 llamadas, por diversas situaciones como, temas médicos, incidentes de seguridad, violencia familiar, violencia de pareja, violencia contra la mujer, acoso, abuso sexual o violación.

Como resultado del trabajo en conjunto entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se realiza la ENDIREH (Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares) 2016, siendo la primera encuesta nacional que incluye una sección para valorar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto, por parte del personal que las atendió, mismo que arrojó datos relevantes. Durante la atención recibida por el tema obstétrico las mujeres experimentaron diversas situaciones como las siguientes:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

- Le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle.
- Se negaron a anestesiarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones
- La presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos
- La ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé
- Se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho.
- Entre otras.

Estas situaciones se registraron en Hospitales Públicos y Privados en todo el Territorio Nacional, aunado a esto el 10.3% de las mujeres a las que se les practico una cesárea, no fue informada de la razón de la misma, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla, si no pedían autorización a familiares o a esposo o pareja. Por último, esta encuesta arroja que, en los últimos 5 años, el 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto, situación que en mucho de los casos no pasa de una queja, razón por la que debemos trabajar en erradicar estas conductas al interior de los Hospitales o centros de salud en todo el país.

La violencia obstétrica puede entenderse como un tipo de violencia institucional contra las mujeres que comprende toda acción u omisión por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el parto o post parto, así como la negligencia en su atención medica que se exprese en un trato deshumanizado o discriminatorio. Si bien es cierto que no existe como tal una definición de violencia obstétrica a nivel internacional, la misma se encuadra dentro de violencia institucional que en este caso sufren las mujeres y lo enfocamos en aquellas que



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

son ejercidas o toleradas por las instituciones de salud en contra las mujeres durante un momento en el que se encuentran en una vulnerabilidad psicológica y física. Por lo que consideramos que este tipo de violencia se ajusta perfectamente a la definición de actos de violencia proscritos por la convención Belém do Pará que condena justamente la acción o las conductas basadas en género que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

México ocupa el cuarto lugar mundial en el uso y la práctica de cesáreas, sin indicación médica, y en promedio el 38% del total de los nacimientos que se dan en nuestro País se realizan por medio de cesárea, esto significa más del doble del índice recomendado por la Organización Mundial de la Salud, que se entre el 10 % y el 15 %, sin embargo, en México nuestro promedio es del 38%. Sin duda otro de los puntos que son importantes es el de los mecanismos con los que cuentan las mujeres que sufren de este tipo de violencia o que se les niega el servicio de calidad ya que son casi inexistentes, desde luego existen procesos administrativos, sin embargo, estos se deben realizar por las mujeres ante las propias autoridades clínicas hospitalarias, quienes pasan a ser jueces y partes, lo que no asegura la imparcialidad en el asunto.

Debemos tomar en cuenta también que no existe un indicador claro que muestre el número real de quejas interpuestas por este motivo, debido a que las instituciones no cuentan con un resguardo de registros por este concepto, dificultando con ello conocer claramente el número exacto de casos en el País, dando como resultado el desconocimiento de quienes han interpuesto las quejas, para saber cuál es el procedimiento o los pasos que siguen dichas denuncias, las cuales en su mayoría terminan convirtiéndose en casos de impunidad.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Como mencione anteriormente, ante el incremento de esta conducta en el país, varias entidades federativas han legislado en la materia, por lo que la intención de esta iniciativa, incluir la definición de violencia obstétrica en nuestros cuerpos normativos a fin de combatir y erradicar estas conductas que lastiman gravemente a nuestro tejido social atendiendo así a las recomendaciones internacionales en la materia.

Desde el año 2008, el concepto violencia obstétrica fue incorporado en los ordenamientos jurídicos de entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí.

Por todo lo anterior, es importante que en Tabasco también se reconozca a la violencia obstétrica como una de las vertientes de este problema social para poder generar los cambios en las políticas y los procesos en las instituciones hospitalarias y lograr así combatir y erradicar la violencia obstétrica en nuestro Territorio.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**Único.** Se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre Violencia del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8.-

I a VI...

**VII. Violencia obstétrica: es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo,**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo consecuencias como: la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.

Entre las acciones u omisiones se incluyen

- a) La omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;
- b) Practicar el parto por vía de cesárea, cuando existan condiciones para un parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la paciente;
- c) Practicar esterilización posparto sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer o que el mismo sea realizado bajo presión de su pareja o algún familiar;
- e) Toda práctica de violencia física, sexual o emocional, incluyendo el maltrato verbal, que sea ejecutada durante el embarazo, parto o puerperio; y

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los seres humanos.

#### ARTICULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,  
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LIC. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA  
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVI.**